

-1346-

Augusto Félix Matos
Presidente

Gerardo Apolinar Aquino Alvarez
Secretario Ad-Hoc

Luis Angel Jazmín
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Sarah Emilia Paulino de Solís
Secretaria

Néstor Orlando Mazara Lorenzo
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 239-97 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Alberto Antonio Suriel, sobre la venta de una porción de terreno en el Distrito Nacional.

(G. O. No. 9968, del 30 de noviembre de 1997).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 239-97

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 16 de enero de 1990, entre el **ESTADO DOMINICANO** y el señor **ALBERTO ANTONIO SURIEL**.

R E S U E L V E:

UNICO.- APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 16 de enero de 1990, entre el **ESTADO DOMINICANO** debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Capitán de Navío, M. de G., **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA**, de una parte; y de la otra parte, el señor **ALBERTO ANTONIO SURIEL**, mediante el cual el primero traspasa al segundo a título de venta, una porción de terreno con área de 142.84 metros, dentro de la parcela No.122-A-1-A-Pte., del Distrito Catastral No.3, del Distrito Nacional, ubicada en la avenida Jiménez Moya No.43, sector Mata Hambre, valorada en la suma total de RD\$64,278.00 (SESENTICUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTIOCHO PESOS CON 00/100), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO NO.0395

ENTRE:

El **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Capitán de Navío, M. de G., **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA**, dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.43858, serie 54, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 14 de diciembre de 1989, expedido por el Poder Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor **ALBERTO ANTONIO SURIEL**, dominicano, mayor de edad, comerciante, casado con la señora **GERMANIA MARIA PEREZ DE SURIEL**, domiciliado y residente en la manzana No.22, edificio No.1, Apto. "C", del sector Las Caobas, en esta Ciudad, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.115501, serie 1ra., se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO:

PRIMERO: El **ESTADO DOMINICANO**, representado como se ha indicado más arriba, **VENDE, CEDE Y TRANSFIERE**, con todas las garantías de derecho,

libre de cargas y gravámenes, en favor del señor **ALBERTO ANTONIO SURIEL**, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 142.84 metros cuadrados, dentro de la parcela No.122-A-1-A-Pte., del Distrito Catastral No.3, del Distrito Nacional ubicada en la avenida Jiménez Moya No.43, sector de Mata Hambre, con los siguiente linderos y medidas: Al Norte, parcela No.122-A-1-A-resto, por donde mide 20.05 metros; al Este, parcela No.122-A-1-A-resto, por donde mide 7.00 metros; al Sur, parcela No.122-A-1-A-resto, por donde mide 21.10 metros; y al Oeste, avenida Jiménez Moya, por donde mide 6.95 metros”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$64,278.00 (SESENTICUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTIOCHO PESOS), o sea, a razón de RD\$450.00 el metro cuadrado, pagadero en la siguiente forma: la suma de RD\$19,283.40 (DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTITRES PESOS CON 40/100) como inicial, equivalente a un 30% del valor total, pagada según consta en el recibo No.096322, de fecha 12 de enero de 1990, expedido por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad, por lo que el **ESTADO DOMINICANO** otorga en favor del señor **ALBERTO ANTONIO SURIEL**, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto o sea, la cantidad de RD\$44,994.60 (CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON 60/100), en 107 mensualidades consecutivas de RD\$416.61 (CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS CON 61/100) cada una y una mensualidad de RD\$417.33 (CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS CON 33/100).

TERCERO: Es convenido, que en caso de demora por parte del **COMPRADOR** en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, él pague al **VENDEDOR** un 1% (UNO POR CIENTO) de interés por cada mes en retraso sobre el monto de la (s) cuota (s) atrasada (s) calculada (s) al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna.

CUARTO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del **VENDEDOR** no pagado en favor del **ESTADO DOMINICANO** por la suma de RD\$44,994.60 (CUARENTICUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON 60/100), de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2103 del Código Civil. En consecuencia, el señor **ALBERTO ANTONIO SURIEL** autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

QUINTO: EL **COMPRADOR** consiente en asumir la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas en la porción de terreno objeto de este caso.

SEXTO: El ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato, en virtud del Certificado de Título No.66-999, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO: Queda establecido, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00 de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 55, Inciso 10, de la Constitución de la República.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones de este contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de enero del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,
Capitán de Navío, M. de G.,
Administrador Gral. de Bienes Nacionales.

ALBERTO ANTONIO SURIEL,
Comprador.-

Yo, **DRA. YADIRA DE MOYA DE K.**, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores, Capitán de Navío, M. de G., **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA** y **ALBERTO ANTONIO SURIEL**, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de enero del año mil novecientos noventa (1990).

DRA. YADIRA DE MOYA KUNHART,
Abogado-Notario Público."

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los

tres (3) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y tres, año 150 de la Independencia y 131 de la Restauración.

José Osvaldo Leger Aquino,
Presidente

Luis Angel Jazmín,
Secretario

Porfirio Veras Mercedes
Secretario Ad-Hoc

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Sarah Emilia Paulino de Solís,
Secretaria

Néstor Orlando Mazara Lorenzo
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández